RESOLUCIÓN No. 0750

28 de octubre de 2024

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio entre personas Jurídicas públicas, en el Municipio de Puerto Boyacá"

La Secretaria de Desarrollo Municipal de Puerto Boyacá, nombrada mediante el Decreto Municipal 012 del 01 de enero de 2024, y facultada mediante el Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, justifica la celebración de un convenio interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica:

 Artículo 95º.- *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el* ***cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente* ***servicios que se hallen a su cargo****, mediante la celebración de* ***convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*"

2. Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

 ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

3. Que la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* Además, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, según el cual, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de **convenios interadministrativos**, sin perjuicio que en el diseño de los documentos previos se recurra a figuras o instituciones contempladas en las normas del Estatuto General de la Contratación, como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

5. Que el Municipio de Puerto Boyacá requiere celebrar un convenio interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El municipio de Puerto Boyacá es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El Alcalde Municipal de Puerto Boyacá como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal Nro. 012 De Enero 01 De 2024, en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y pos contractuales, para cada una de las modalidades de selección dispuestas en la ley, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo

Por otra parte, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación es una entidad descentralizada, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo deportivo y recreacional de toda la comunidad. Así mismo, la entidad atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal y en aras de dar cumplimiento al normal desarrollo de su actividad operativa y para el logro de sus fines suscribirá el presente convenio para la el apoyo a deportistas de alto nivel competitivo, miembros de escuelas y clubes deportivos, para dar cumplimiento al desarrollo adecuado y oportuno de la actividad deportiva y salvaguardar la salud física y mental de los puertos boyacenses.

Que mediante la Ley 2023 de 2020 el Congreso de la República creó la tasa Pro Deporte y Recreación y en su Artículo 1 autorizó a los Concejos Municipales y Distritales, para la creación de dichos recursos, los cuales serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que, el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, mediante el Acuerdo No. 012 de (agosto 27 de 2020) dio paso a la aplicación de la Ley 2023 de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Es así que el ente competente para el manejo de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Puerto Boyacá, el encargado para la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos que provengan de programas y proyectos que fortalezcan la oferta institucional del ente rector del deporte.

El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Puerto Boyacá (I.M.D.R), tiene como misión el cumplimiento del plan de desarrollo municipal, para lo cual cuenta con presupuesto y autonomía administrativa y financiera. En cabeza de su directora ejecutiva, se busca propender por la competencia, la recreación y el deporte, ya que estos son instrumentos fundamentales para la formación integral de la comunidad puerto boyacense.

El IMDR de Puerto Boyacá, tiene a su cargo múltiples actuaciones en materia de promoción y acompañamiento a los atletas de alto de alto nivel competitivo y miembros de escuelas y clubes deportivas del municipio puerto boyacense, y no cuenta con los recursos necesarios, para asesorar, planear y ejecutar las actividades correspondientes a dichos deportistas de alto rendimiento.

Tal como reza la **LEY 2023 DE 2020 EN SU ARTÍCULO 2°. Destinación específica.** *Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a: Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él; Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*

En pro de ello y dando cumplimiento a esta ley argumentando la necesidad que a la que a continuación se hará mención se entiende según MINDEPORTE atleta de alto rendimiento ***"Deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con alta exigencia y con el fin de obtener altos logros deportivos."***

La suscripción del presente convenio tiene un impacto significativo en la salud pública. Al fomentar la actividad física regular entre los jóvenes, se contribuye a la prevención de enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión. Al promover estilos de vida activos, se puede reducir la carga sobre el sistema de salud local, mejorando así la calidad de vida de los habitantes.

Además, el deporte desarrolla habilidades blandas que son fundamentales para el crecimiento personal y profesional de los jóvenes. A través de la práctica deportiva, se enseñan valores como la resiliencia, el liderazgo y la comunicación, lo cual los prepara para enfrentar futuros desafíos en sus vidas. Asimismo, el deporte es una herramienta

poderosa para inculcar valores como el respeto, la responsabilidad y el trabajo en equipo, formando ciudadanos comprometidos y éticos.

El convenio también enriquece la educación formal al integrar programas de formación deportiva con temas de nutrición y salud, creando un enfoque más holístico hacia el aprendizaje. La colaboración entre entidades permite la optimización de recursos y la creación de estrategias sostenibles a largo plazo, como la capacitación de entrenadores y el desarrollo de infraestructuras.

Asimismo, esta alianza puede incentivar la participación comunitaria a través del voluntariado, generando un sentido de responsabilidad y compromiso social que fortalece el tejido comunitario. La posibilidad de acceder a recursos externos, como fondos de organizaciones no gubernamentales y patrocinadores, también se ve facilitada por un convenio, lo que puede resultar en mayores inversiones para el desarrollo deportivo local.

Finalmente, el respaldo institucional no solo mejora las oportunidades para los jóvenes, sino que también aumenta la visibilidad de Puerto Boyacá en competencias regionales y nacionales, atrayendo talento que puede representar al municipio en niveles más altos. En conjunto, la suscripción de este convenio representa una inversión en el futuro de la comunidad, beneficiando a todos los actores involucrados y promoviendo un entorno más saludable, inclusivo y cohesionado.

El apoyo a deportistas de alto rendimiento es fundamental por diversas razones que impactan tanto a los atletas como a la sociedad en general. En primer lugar, estos deportistas son embajadores de su comunidad, representando a su municipio, región o país en competiciones nacionales e internacionales. Su éxito no solo inspira a otros a seguir sus pasos, sino que también eleva el perfil del lugar que representan.

Además, la inversión en deportistas de alto rendimiento tiene un impacto directo en la salud pública y la promoción de estilos de vida activos. Al brindarles apoyo, se fomenta la práctica del deporte en la juventud, contribuyendo a la prevención de enfermedades y promoviendo hábitos saludables. Este efecto en cadena puede resultar en una población más saludable y activa.

Igualmente, el apoyo a estos atletas puede ser un motor de desarrollo económico. La participación en competencias de alto nivel atrae turismo y eventos deportivos, lo que puede estimular la economía local. Además, los éxitos deportivos pueden atraer inversiones y patrocinadores, generando un círculo virtuoso que beneficia a la comunidad en su conjunto.

Así mismo, el respaldo a deportistas de alto rendimiento también implica proporcionarles acceso a recursos que optimicen su entrenamiento y rendimiento, como instalaciones adecuadas, entrenadores especializados y programas de nutrición. Esto no solo mejora sus posibilidades de éxito, sino que también contribuye a un ambiente deportivo más profesional y competitivo.

Por otro lado, el apoyo a estos atletas fomenta la inclusión social y la igualdad de oportunidades. Al garantizar recursos y oportunidades para deportistas de diferentes contextos socioeconómicos, se contribuye a que el talento pueda emerger sin barreras, promoviendo una cultura deportiva más diversa y equitativa.

Finalmente, el apoyo a deportistas de alto rendimiento es un reflejo del compromiso de la sociedad con la excelencia y el trabajo arduo. Invertir en ellos es invertir en el futuro del deporte, la salud y el bienestar de la comunidad. A largo plazo, los beneficios se traducen en un legado de orgullo, inspiración y cohesión social que trasciende generaciones.

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política el cual reza *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*, es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimento de los principios legales y constitucionales, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; es por esto que se hace necesario suscribir el presente convenio interadministrativo con un ente que tenga experticia en el apoyo al crecimiento de atletas de nivel competitivo y apoyo a las diferentes escuelas y miembros de clubes deportivos, con observancia de la normativa aplicable.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica:

"*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas:

"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"

Es deber del municipio a través de este ente deportivo el procurar mantener el arraigo deportivo, social y cultural, es así que a través de las formaciones deportivas se busca cosechar valores sociales, éticos y morales en los distintos grupos poblacionales de niños, niñas, jóvenes y adolescentes de nuestro municipio, a su vez creando estilos de vida saludables por medio del aprovechamiento del tiempo libre.

Conforme a convenios suscritos entre entidades públicas se ha apoyado alrededor de 10 clubes de nuestro municipio y alrededor de 600 deportistas, y 5 deportistas de alto rendimiento, que han sido partícipes del programa de apoyos a deportistas y que, de carácter mancomunada con el IMDR y la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, han podido asistir y representar a nuestro bendecido municipio en los distintos eventos deportivos y competitivos en los que han participado.

TIPO DE DEPORTISTA	NOMBRE	DISCIPLINA	DEPORTISTAS APOYADOS
CLUB DEPORTIVO	CLUB MOTOBIKE PUERTO BOYACA	MOTO VELOCIDAD	2
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE VOLEIBOL DEL IMDR	VOLEIBOL PISO	20
DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO	NAFER YISELA CARDONA MONTOYA	HALTEROFILIA	1
DEPORTISTAS	DEPORTISTAS PARCIPANTES EN JUEGOS INTERCOLEGIADOS	FUTBOL	80
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE FUTBOL GALPON DEL MAIZ	FUTBOL SALA	20
CLUB DEPORTIVO	CLUB VOLEYFLYERS	VOLEIBOL	20
DEPORTISTAS INDIVIDUALES	I.E. JOSE ANTONIO GALAN	FUTBOL	25
CLUB DEPORTIVO	CLUB TEO'S TEAM	BALONCESTO	20
CLUB DEPORTIVO	NUEVA GENERACIÓN	FUTBOL SALÓN	16
ALTO RENDIMIENTO	JULIAN RESTREPO	CROSSFIT	1
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE FUTBOL FEMENINO DEL IMDR	FUTBOL FEMENINO	22
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE FUTBOL SUB-6 IMDR	FUTBOL INFANTIL	25
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE FUTBOL SUB-8 IMDR	FUTBOL INFANTIL	25
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE BALONCESTO IMDR SUB-14 Y SUB-15	BALONCESTO	20
CLUB DEPORTIVO	CLUB DE PATINAJE DEL IMDR	PATINAJE	5
CLUB DEPORTIVO	CLUB ESTRELLAS DEL FUTURO	FUTBOL	200
DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO	CLAUDIA CIRO	RUNNING	1
DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO	JULIANA RAMOS CUBILLOS	GIMNASIA	1

DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO	SOFIA AGUILAR	PATINAJE	1
CLUB DEPORTIVO	REAL MAGDALENA MEDIO	FUTBOL	22
CLUB DEPORTIVO	CLUB TEO'S TEAM	BALONCESTO	20
ALTO RENDIMIENTO	SANTIAGO URREGO BUSTOS	AJEDREZ	1
CLUB DEPORTIVO	CLUB SAMPDORIA	FUTBOL	22
CLUB RECREATIVO	CLUB DE ORO	RECREACIÓN	80
DEPORTISTAS APOYADOS EN EL 2024			**650**

Encontramos entonces con que, para la suscripción de este Convenio Interadministrativo el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Puerto Boyacá – I.M.D.R, puede cumplir con las metas de la entidad en materia de promoción, reconocimiento, apoyo, fomento deportivo y recreativo conmemorativo.

6. Que el objeto del futuro convenio es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS LOCALES Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ".

7. Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ - IMDR**, persona jurídica pública descentralizada, se identifica con Número de Identificación Tributaria No. **820.000.484-6**, y actúa como DIRECTORA **SANDRA KARIME LOZANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **65.631.396,** nombrado mediante decreto 013A del 01 de enero del 2024.

8. Que se cumplieron los requisitos legales establecidos en la Ley 489 de 1998.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la celebración del convenio interadministrativo con **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ - IMDR**, persona jurídica pública descentralizada cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS LOCALES Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ."**

SEGUNDO: Que el municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2024. CEN.01.100050 de fecha 03 de octubre de 2024.

TERCERO: Que el presupuesto para el futuro convenio con la persona jurídica pública es de la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 172.651.951), distribuidos de la siguiente forma:

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION NIT: 820.000.484-6					
APOYO LOGISTICO DE REFRIGERIO Y TRANSPORTE PARA MIEMBROS DE ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	APOYO LOGISTICO DE REFRIGERIOS Y TRANSPORTE PARA MIEMBROS DE ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS.	GL	1	$ 172.651.951	$ 172.651.951
					$172.651.951

TERCERO: Según el objeto convencional y de conformidad con la Ley 489 de 1998 y su fundamentación jurídica es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CUARTO: Que el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es la página web de la entidad.

QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente.

SEXTO: Ordenese la realización del futuro convenio.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO